

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christy y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anquios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 20 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conlujan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha de 1.º de Abril, en que, por ministerio de la ley, los Ayuntamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre á procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto para el derecho de sus Concejales, no puede permitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección o por declaración de incapacidades de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para sustituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o excesa de los elegidos, no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado, por no considerarlo procedente en justicia, tuvieran los Concejales que posesio-

narse de sus cargos después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer el inmediato funcionamiento de aquéllos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe realmente una íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales, y la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta a la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entablados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el Boletín oficial de esa provincia a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1920.—Fernández Prida.—Sr. Gobernador civil de ...

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4023

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comisión provincial dice a este Gobierno, con fecha 30 del actual, lo que sigue:

«Examinado el expediente de las elecciones municipales de Cambrils y el recurso interpuesto pidiendo la nulidad de las del Distrito 2.º y la incapacidad de un Concejal electo:

Resultando que el elector D. Juan

Domingo Morell ha recurrido en forma pidiendo la nulidad de la elección por coacciones e ilegalidades cometidas públicamente; que el Juez municipal D. Juan Aguiló Garsoi estuvo constantemente en contacto con los electores, a los que inducía para que emitiesen el voto en determinado sentido y procurando que dejasen de votar los que sabían que tenían el propósito de hacerlo en sentido contrario, el cual se permitía además entrar en el Colegio sin ser elector, haciendo determinadas recomendaciones al Presidente de la Mesa y con el mismo objeto entró también antes del escrutinio el Juez suplente D. Santos Riverola; que dicho Presidente llevaba el recuento a la manera que avanzaba la votación, cuyo hecho confirma la sospecha tenida desde el principio de que violaba el secreto del voto:

Resultando que el Concejal electo D. José Martí Rovira acude también ante esta Comisión manifestando que el día de la elección presentó una protesta por duplicado, que entregó al Presidente de la Mesa, que no se ha hecho constar en el acta; que algunos electores se quejaron de que dicho Sr. Presidente les miraba la candidatura y que delante de otros dijo que él llevaba el recuento de la Sección, por lo cual se adhiera a la reclamación producida por D. Juan Domingo Morell pidiendo la nulidad de la elección:

Resultando que el elector D. Antonio Moncusí Rosell acude en instancia de 20 de Febrero pidiendo se declare la incompatibilidad para el cargo de Concejal del electo D. José Rovira Martí por que directa o indirectamente tiene contrato con el Ayuntamiento, ya que su esposa, D.ª María Colom Pujals, tiene arrendado a la Corporación municipal el local que ocupa la Escuela de niños:

Resultando que tramitados estos recursos en la forma establecida por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y puestas de manifiesto a los Concejales elegidos las anteriores reclamaciones y sólo ha comparecido D. Juan Font Font impugnando y negando los hechos denunciados y en apoyo de sus afirmaciones acompaña un escrito firmado por varios individuos que niegan existiesen las coacciones y abusos en que fundan sus protestas los señores Domingo y Rovira:

Resultando que el expresado señor

Rovira, contestando a la protesta hecha por Moncusí sobre su incompatibilidad, expone que el Lecho de tener alquilado un local al Ayuntamiento no está comprendido entre los servicios de carácter municipal, en cuyo normal desarrollo pueda influir en perjuicio de los intereses municipales:

Considerando que los hechos denunciados por el reclamante D. Juan Domingo Morell constituyen infracción manifiesta de los preceptos legales y caen dentro de las sanciones marcadas en los artículos 65, caso 9.º, y en el 67 de la vigente ley Electoral, y que las coacciones cometidas por el Juez municipal y el abuso del Presidente de la Mesa abriendo las candidaturas y violando el secreto de la votación, cuyos hechos se confirman por varios electores y principalmente por uno de los Concejales electos, no habiendo sido negados más que por otro de los elegidos, D. Juan Font Font, fuerón la causa de que la elección no se desarrollase con entera libertad por estar cohibidos los electores y ello influyó indudablemente en el resultado de la votación contraria a la voluntad del Cuerpo electoral.

Esta Comisión, en sesión de 17 de los corrientes, acordó por mayoría declarar nula la elección del Distrito 2.º de Cambrils y en tal sentido no haber lugar a resolver sobre la incompatibilidad del electo Sr. Rovira.

El Vocal Sr. Briansó formula voto particular, fundándose en que los hechos denunciados por los reclamantes no están probados y por el contrario se niegan por uno de los Concejales electos y por varios electores que declaran no haber presenciado ningún acto que coaccionase a los votantes, ni vieron que el Juez municipal señor Aguiló penetrase en el Colegio ni que el Presidente de la Mesa cometiese los abusos que se dicen, por lo cual entiende que el efecto de nulidad alegada no puede tener eficacia y consiguientemente deben declararse válidas las elecciones del Distrito 2.º de Cambrils, y en cuanto a la incompatibilidad del Concejal electo D. José Rovira no procede declararla por no estar comprendido el arrendamiento del local destinado a Escuela entre los servicios municipales que señala la vigente ley orgánica.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo dispuesto

en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 31 de Marzo de 1920.—  
El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1024

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Carreteras

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción del trozo 3.º de la carretera de la de Artesa a Montblanch a la de la de Artesa a Montblanch a la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt por Ciutadilla, Pasanant y Forés, término municipal de Forés, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación forzosa hoy vigente, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o Corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Forés y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1920.—  
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

### Relación que se cita

Finca núm. 1.—Nombre del propietario, Francisco Puig Segarra.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, sembradura.

Finca núm. 2.—Nombre del propietario, Isidro Fabregat Domenech.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Finca núm. 3.—Nombre del propietario, Antonio Robell Perelló.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Finca núm. 4.—Nombre del propietario, Antonio Puig Tarragó.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Finca núm. 5.—Nombre del propietario, Ignacio Benito Pedro.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Finca núm. 6.—Nombre del propietario, Juan Fabregat Moix.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Finca núm. 7.—Nombre del propietario, Ignacio Benito Pedro.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque y viña.

Finca núm. 8.—Nombre del propietario, Magín Castro Travé.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.—Colono o arrendatario, Ignacio Benito Pedro.

Finca núm. 9.—Nombre del propietario, Magín Castro Travé.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.—Colono o arrendatario, Juan Puig Moncusí.

Finca núm. 10.—Nombre del propietario, José Fabregat Moix.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 11.—Nombre del propietario, Francisco Moix Gasol.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, sembradura.

Finca núm. 12.—Nombre del propietario, Juan Gené Puig.—Clase de

la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 13.—Nombre del propietario, Francisco Puig Fabregat.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, sembradura.

Finca núm. 14.—Nombre del propietario, José Fonoll Puig.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 15.—Nombre del propietario, Isidro Clarasó.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 16.—Nombre del propietario, Francisco Puig Segarra.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 17.—Nombre del propietario, Pedro Moix Fabregat.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 18.—Nombre del propietario, Francisco Puig Segarra.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 19.—Nombre del propietario, José Ferré Gené.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 20.—Nombre del propietario, Juan Polaco.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, viña.

Finca núm. 21.—Nombre del propietario, Antonio Masallas Sans.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, sembradura.

Finca núm. 22.—Nombre del propietario, dominio público.—Clase de la finca, rústica.—Clase de cultivo, bosque.

Núm. 1025

Debiendo procederse a la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la travesía en Vilella baja de la carretera de Falsat a Vilella baja, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la ley y 23 del Reglamento de Expropiación forzosa hoy vigente, se inserta a continuación la relación nominal suplementaria de los propietarios del término municipal de Vilella baja interesados en la ocupación de los terrenos que se han de expropiar con motivo de dichas obras, señalando un plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones que las personas o Corporaciones interesadas tengan que exponer contra la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas.

Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde de Vilella baja y podrán hacerse verbalmente o por escrito, debiendo en el primer caso levantarse acta de cada una de las mismas por el mencionado Alcalde, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1920.—  
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

### Relación que se cita

Finca núm. 1.—Nombre de la propietaria, Teresa Sabaté Triquell, herederos de Francisco Sabaté Sans.—Clase de la finca, urbana.—Residencia de la propietaria, Torroja.

Núm. 1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tortosa

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Daniel Pastor Cid de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Daniel Pastor Cid se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Daniel Pastor Cid es hijo de Daniel y de Carmen y cuenta 39 años de edad.

Tortosa 22 de Marzo de 1920.—  
D. Piñana.

Núm. 1027

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José García Navarro de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José García Navarro se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José García Navarro es hijo de Manuel y de Josefa y cuenta 29 años de edad.

Tortosa 22 de Marzo de 1920.—  
D. Piñana.

Núm. 1028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Botarell

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1920-21, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Botarell 22 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, José Roigé.

Núm. 1029

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1920-21, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Botarell 22 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, José Roigé.

Núm. 1030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Benifallet 22 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Rafael Borrull.

Núm. 1031

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el año de 1920-21, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 22 de Marzo de 1920.—  
El Alcalde, Rafael Borrull.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1032

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la ejecutoria de la causa números doscientos diez de este Juzgado y setecientos setenta y cinco del rollo del año mil novecientos diez y ocho seguida sobre

disparo y lesión contra José Renau Soriano, de ignorado paradero, se ha acordado expedir la presente cédula por la que se hace saber al nombrado José Renau que en virtud de la expresada causa con fecha veinte y uno de Enero último se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Tarragona, que fué declarada firme en treinta del mismo, condenándole a la pena de seis meses y un día de prisión correccional por el disparo y un mes y un día de arresto mayor por las lesiones, suspensión de cargo y derecho de sufragio durante la condena, abono al perjudicado Enrique Chust de setenta y cinco pesetas en concepto de indemnización, sufriendo por su declarada insolvencia el correspondiente apremio y pago de costas, abonándole para el cumplimiento de las penas todo el tiempo que ha estado preso, o sea desde cinco a siete de Diciembre y desde catorce de Octubre último.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado José Renau Soriano (a) Sebetes, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Bautista y Carmen, soltero y natural de Almazora, se expide la presente cédula que firmo en Tortosa a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchis.

Núm. 1033

Don Luis Álvarez Neyra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y ocupación de los efectos que a continuación se dirán, propios del vecino de esta ciudad Mariano Martí Llasat, sustraídos de su domicilio en la tarde del siete del actual, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

### Efectos robados

Tres pañuelos de Manila, dos negros y uno bordado y otro de color. Un manto Monda. Tres mantillas, una de ellas también de Monda. Dos pulseras, de oro una y otra de plata. Una cadena y un anillo de oro. Varias medallas de plata y dos de oro. Unos zapatos charol de señora. Unas cincuenta pesetas en metálico. Una sortija de oro. El juego de uno de los pendientes.

Dado en Tortosa a nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—Luis Álvarez.—Por S. M., P. D., Leonardo Sauz, Oficial.

Núm. 1034

CÉDULA DE CITACIÓN

En auto del día de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa criminal número cincuenta y nueve del corriente año que se instruye sobre muerte de María Risa Barberá, se ha acordado expedir la presente cédula por la que se cita a Juan Jovani Risa, vecino que fué de Roquetas y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro el término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como hijo de dicha interfecta.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula que firmo en Tortosa a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchis.